

La adhesión voluntaria e identidad cooperativa en las empresas cooperativas mexicanas

Voluntary membership and cooperative identity in Mexican cooperative enterprises

Martha E. Izquierdo¹

Universidad Autónoma del Estado de México (México)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-51-2017pp21-44>

Recibido: 18.05.2017

Aceptado: 14.10.2017

Sumario: 1. Introducción. 2. Identidad Cooperativa. 3. Principio de Adhesión Voluntaria. 4. Sobre los socios. 5. Sobre la permanencia y final de permanencia. 6. Sobre las aportaciones. 7. Sobre el reparto de reservas. 8. Conclusiones. Bibliografía.

Summary: 1. Introduction. 2. Cooperative Identity. 3. Principle of Voluntary Membership. 4. About the members. 5. About the permanence and end of permanence. 6. About the contributions. 7. About the distribution of reserves. 8. Conclusions. Bibliography.

Resumen: El principio de asociación voluntaria es uno de los más importantes para que pueda existir una empresa cooperativa, pues esta sólo es dable cuando existe la voluntad de c/persona para ingresar a la organización, con el fin de resolver sus problemas y limitaciones mediante la ayuda mutua y el esfuerzo colectivo, éste principio está reconocido en la Declaración de Identidad Cooperativa de 1995. No obstante siguiendo algunas observaciones de la escritora Alicia Kaplan se analizan algunos problemas derivados de la asociación voluntaria, a efecto de conocer la forma cómo se proyectan en la Ley General de Sociedades Cooperativas en México.

Palabras clave: Asociación voluntaria, Identidad Cooperativa, Cooperativas mexicanas

Abstract: Voluntary membership is one of the most important principles for a cooperative enterprise may exist, because this is only possible when there is will of each person to enter the organization, in order to solve their problems and limitations through mutual aid and the collective effort. This principle is recognized in the Declaration of Cooperative Identity of 1995. Howe-

¹ Catedrático e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Adscrita al Sistema Nacional de Investigadores nivel I. Correo electrónico: meizquierdom@uaemex.mx

ver, following some observations of the writer Alicia Kaplan, some problems derived from the voluntary membership are analyzed, in order to know the way in which they are projected in the General Law of Cooperative Societies in Mexico.

Keywords: Voluntary membership, Cooperative Identity, Mexican Cooperatives

1. Introducción

Las empresas cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus fuerzas y dispuestas a aceptar las responsabilidades sociales, sin discriminación por razones políticas, religiosas, raciales o de sexo.

Asimismo son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, quienes participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones, contribuyendo equitativamente al capital de sus cooperativas, gestionándolo en forma democrática.

Son organismos autónomos de autoayuda, que proporcionan educación a sus socios para el mejor desempeño, tratando de servirles lo más eficazmente posible y buscando alcanzar metas para fortalecer al movimiento cooperativo, asimismo trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas previamente aprobadas por los mismos socios.

Todos estos conceptos fueron abordados en el Congreso del Primer Centenario de las Cooperativas, celebrado en Manchester Inglaterra en el año de 1995, organizado por la Alianza Cooperativa Internacional, en el que se abordó la definición de los valores y principios de las cooperativas, lo cual no se había hecho hasta entonces, habiendo sido aprobado en dicho Congreso la Declaración de Identidad Cooperativa.

De dichos valores y principios, se analiza en el presente trabajo el principio de adhesión voluntaria, por ser uno de los requisitos indispensables para que una cooperativa pueda existir, esto es que solo es dable cuando existe la voluntad de cada una de las personas para adherirse a la organización, con el fin de resolver sus propias limitaciones mediante el esfuerzo mutuo y la ayuda colectiva, de tal suerte que la adhesión voluntaria resulta ser una condicionante sumamente importante para la cooperación lo cual excluye la competencia que impone la lucha de todos contra todos y el predominio del más fuerte, pues la cooperación en cambio proclama la adhesión entre iguales.

En México la Ley General de Sociedades Cooperativas respeta este principio, al mencionar que las sociedades cooperativas deben observar en su funcionamiento el principio de adhesión voluntaria de los socios, debiendo plasmar en el Acta Constitutiva, su voluntad debidamente ratificada para constituir la sociedad cooperativa.

No obstante lo anterior y siguiendo algunas observaciones de una reconocida escritora Alicia Kaplan, se analizan algunos problemas derivados de la adhesión voluntaria a efecto de conocer su proyección en la Ley General de Sociedades Cooperativas de México.

2. Identidad cooperativa

Dentro de las profundas transformaciones que viven hoy día nuestros países en vías de desarrollo debido a causas de la globalización, en el año de 1995 se celebró el Congreso del Primer Centenario del cooperativismo en el mundo, realizado en Manchester Inglaterra, organizado por la Alianza Cooperativa Internacional, en el que se abordó la definición de los valores básicos de las cooperativas y la actualización de sus principios fundamentales, habiéndose aprobado en éste Congreso la Declaración de Identidad Cooperativa que comienza por una definición de lo que significa una cooperativa, lo cual no se había hecho hasta entonces, que menciona:

Definición:

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.

Asimismo en dicha Declaración se reiteraron sus valores y sus principios como son:

Valores:

Las cooperativas están basadas en los valores de la autoayuda, la auto responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. En la tradición de sus fundadores, los socios cooperativos hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social.

Principios:

Los principios cooperativos son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, como son:

Primer principio: Adhesión Voluntaria y Abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus fuerzas y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser social, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.

Segundo Principio: Gestión Democrática por Parte de los Socios.

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto), y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.

Tercer Principio: Participación Económica de Los Socios

Los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Por lo menos parte de ese capital normalmente es propiedad común de la cooperativa. Normalmente, los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa posiblemente mediante el establecimiento de reservas, de las cuales una parte por lo menos serían irrepetible; beneficiando a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa: y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.

Cuarto Principio: Autonomía e Independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, deben ser en los términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa.

Quinto Principio: Educación, Formación e Información.

Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Ellas informan al público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

Sexto Principio: Cooperación entre Cooperativas.

Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo Principio: Interés por la Comunidad

Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios. (Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre identidad Cooperativa)

Existen otros organismos internacionales que también se han ocupado del tema de los valores y principios de las cooperativas, como la Organización Internacional del Trabajo con su Recomendación No. 127 de 1966 sobre **«el papel de las cooperativas en el progreso económico y social de los países en vías de desarrollo»**.

La Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación quien también ha tenido una amplia intervención, particularmente con el tema de las cooperativas agrarias. Así mismo el Secretario General presentó en el 54.º periodo de sesiones de la Organización de Naciones Unidas un documento titulado: **«Directrices encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas»**, elaborado por el Comité para la Promoción de la Ayuda a las Cooperativas (COPAC), establecido en 1971

La OIT en las últimas décadas ha estado involucrando a los países miembros para adoptar una política y ambiente legal más abiertos para que las cooperativas puedan florecer como entidades controladas por sus miembros y para que puedan ser administradas democráticamente.

Mark Levin comenta que la Organización Internacional del Trabajo, ha desarrollado el trabajo denominado «decente» que consiste en promover oportunidades para hombres y mujeres que desean obtener un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad.

Este tipo de trabajo «decente» implica el acceso al empleo bajo ciertos cánones de reconocimiento a los derechos básicos del trabajo como son: la ausencia de discriminación y un ingreso adecuado que le permita satisfacer las necesidades fundamentales del trabajador y su familia y poder participar democráticamente en las decisiones de su esfera laboral. (Levin 2001,37)

El mencionado autor sostiene en el informe más reciente de la OIT se menciona que en un ambiente globalizado como el que actualmente se vive se requiere de trabajos que ofrezcan una mejor calidad de vida para todos los componentes de una familia, cumpliendo las aspiraciones de las personas en cuanto a seguridad y empleo, voz en el trabajo, derechos y dignidad, así como también de proveer educación para sus hijos y demás oportunidades.

Esta manera puede considerarse como una respuesta positiva al trabajo frente a la globalización.

De lo anterior se deduce que: las cooperativas en el campo de la globalización deben aceptar las ventajas y desventajas que existen sin rechazarlo todo (como algunos pretenden). Saber cómo responder eficazmente a los embates de la globalización sin perder por ello la identidad cooperativa, dado que hoy en día se les considera como algo «moderado» en el orden económico mundial, sosteniendo que como en estas empresas no funcionan con el camino de lucro, no funcionan por acciones y son más bien locales que globales no alcanzan el paradigma necesario para ser consideradas como competitivas dentro de este sistema globalizado. (Levin 2001,7)

Sin embargo la percepción de la OIT es totalmente opuesta a éstos criterios, sosteniendo que las cooperativas en este sistema tienen una enorme oportunidad justamente porque tienen una naturaleza especial, porque poseen objetivos económicos y sociales muy definidos y por ello se basan en la comunidad y sus valores, así como también porque les preocupa su gente y los enlaces de su gente a través de sus redes del movimiento cooperativo.

En consecuencia y conforme al trabajo «decente» del que se ha hablado las cooperativas podrán marcar el camino, demostrando lo que verdaderamente significa la libertad, la equidad, la seguridad y la dignidad humana.

Estos valores cooperativos como hemos visto, han sido expresados en la Declaración de Identidad Cooperativa derivados del Congreso del Primer Centenario de las cooperativas, organizado por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI.) de 1995, en la cual se da una respuesta positiva a los embates de la globalización.

En la actualidad la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), cuenta con un gran número de Conferencias Internacionales en las que se reconocen y reiteran los valores y principios cooperativos como son: la autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad, solidaridad y una ética fundada en la honestidad, transparencia, responsabilidad social e interés por los demás. Así como la adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los socios, participación económica de parte de los socios, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas e interés por la comunidad.

En resumen podemos afirmar que las empresas cooperativas se distinguen por una serie de valores y principios que las definen y que han quedado plenamente plasmados a través de la citada Alianza Cooperativa Internacional en el congreso del primer centenario celebrado en

Manchester, Inglaterra en el año de 1995, en el que se aprobó la Declaración de Identidad Cooperativa que la ubica como una alternativa para un desarrollo económico cooperativo y que bajo los principios mencionados ofrece las siguientes ventajas;

Las cooperativas constituyen asociaciones de hombres y no de capitales, presuponen por tanto la revaloración del ser humano como algo fundamental.

Resulta más connatural al cooperativismo la difusión de pequeñas y medianas industrias y agroindustrias,

En el cooperativismo el trabajo no es una mercancía, sino una forma de participación en la empresa.

La empresa le pertenece a quienes la trabajan o la usan, humanizando así la vida económica.

La empresa cooperativa no tiene por objeto la ganancia, ni la especulación sino el servicio.

Son dirigidas por socios, técnicos o profesionales y no por capitanes de industria, a menudo rudos, despóticos y caprichosos. (Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional, sobre Identidad Cooperativa)

Sin embargo no obstante lo anterior como bien comenta Antonio Colomer: la cooperativa no puede ser solo una dimensión económica, si quiere sobrevivir ha de alcanzar en su ámbito interno lo que en otros lugares se llama «masa crítica compleja» explica dicho autor que esto significa que la empresa cooperativa debe ser también un modo de socialización, o bien un proceso de toma de conciencia, un lugar de educación compartida, lo que a la postre genera una identidad colectiva, y una capacidad de aprendizaje en la participación. Significa además un lugar de la elaboración de la cultura popular, de reconocimiento, de símbolos y estilos, una escuela de convivencia no solo en el trabajo sino también en el ocio, en las artes, en las fiestas, lo que es fundamental para algunos valores que sostiene una ética humanística.

Sostiene que debe tener también una proyección externa, estableciendo una red con otras empresas cooperativas y comunitarias de nuestro sector y con una voluntad federativa con lo de otros sectores para alcanzar ese punto de resistencia y no de retorno, y una gran capacidad para el manejo de insumos, en los métodos de asistencia técnica y al acceso a recursos financieros, en la capacidad de influir en las políticas globales y en la movilización de sectores populares que también encuentran una identidad colectiva. Sostiene que hay que diseñar estrategias solidarias de relación con otros movimientos populares a fines como el sindical vecinal, campesino de asociaciones voluntarias, ecológicas, de asistencia social, etc. Finalmente comenta:

«En este fin de siglo y de milenio sin caer en el iluminismo milenarista, la fuerza de los hechos y la urgencia de soluciones abre un horizonte más despejado que nunca a ese desarrollo cooperativo y autogestionario al que alguien ha llamado; «La última alternativa Iberoamericana». (Colomer 1993, 363)

En México La Ley General de Sociedades Cooperativas, en adelante (L.G.S.C.) dispone en el artículo 6 que las sociedades cooperativas deben observar en su funcionamiento los siguientes principios:

- I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios
- II. Administración democrática
- III. Limitación de intereses a algunas de las aportaciones de los socios si así se pactara
- IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios
- V. Fomento a la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria
- VI. Participación en la integración cooperativa
- VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecerá cualquier partido político o asociación religiosa y
- VIII. Promoción de la cultura ecológica. (LGSC artículo 6, título 1, capítulo único)

Con lo cual queda demostrado que las empresas cooperativas en México confirman y reiteran los valores y los principios de las cooperativas en todo el mundo, abordados en el Congreso del Primer Centenario de Cooperativas, organizado por Alianza Cooperativa Internacional.

3. Principio de adhesión voluntaria y abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a utilizar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, político, religioso, racial o de sexo (Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional, sobre Identidad Cooperativa)

La Ley General de Sociedades Cooperativas en México, menciona:

«La sociedad cooperativa es una forma de organización social, integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.» (LGSC, artículo 2, título 1, capítulo único)

La Alianza Cooperativa Internacional utiliza la palabra «filiación» (membership) en lugar de «concepto de adhesión», para referirse a la unión de personas, dicho término también se utiliza para referirse a una asociación, conjunción, sociedad, ayuntamiento o cualquier otro vocablo que se refiera a la conjunción de voluntades personales, en búsqueda de un fin común, sin embargo como se ha mencionado la cooperativa es algo más que una adhesión, más que una simple unión, al respecto menciona el reconocido autor Florencio Eguía Villaseñor: varias personas pueden estar unidas pero no adheridas entre sí. Para el citado autor la palabra adhesión en una cooperativa significa estar fuertemente unidos todos los miembros con un mismo fin y corriendo la misma suerte en sus intereses, acciones u omisiones, ya que ninguno puede procurar su bien en lo personal, ignorando o contraviniendo el interés de los demás, puesto que este antagonismo o discrepancia iría en contra de los principios de la propia organización. (Eguía 2002, 108)

Por otra parte puede decirse que la cooperación se caracteriza por ser altruista no egoísta, lo que significa que si todos los miembros en un momento dado pudieran padecer carencias y limitaciones, al conjuntarse elevan sus capacidades para dar solución a sus problemas solidariamente, originándose así la cooperación sistemática en lo asociativo y en lo empresarial.

La unión por tanto es un factor esencial en la cooperación, que genera solidaridad y compromiso, lo cual garantiza un futuro exitoso, siempre y cuando todos caminen hacia un mismo fin, dando respuesta oportuna a sus necesidades personales y comunales, prevaleciendo así la cooperativa, sencillamente porque está basada en la solidaridad.

De esta forma la cooperativa suele ser un grupo de personas que se asocian con el fin de erigir un negocio, una empresa etc. Siendo la adhesión voluntaria un requisito indispensable para la totalidad de los miembros, toda vez que ella es dable solo cuando existe la voluntad, es decir cuando cada uno «quiere», con el fin de resolver sus propias limitaciones mediante ayuda mutua, de tal suerte que la adhesión voluntaria resulta ser una condicionante para la cooperación, lo cual excluye la competencia que impone la lucha de todos contra todos, o bien como lo proclama el propio liberalismo: «el predominio del más fuerte», la cooperativa en cambio proclama la adhesión entre iguales. (Eguía 2003, 42)

En base a lo anterior puede decirse que para poder adherirse se requieren los siguientes elementos:

1. Que la persona quiera resolver sus problemas unida a sus semejantes, esto es que la voluntad es necesaria para la cooperación.

2. Que cuente con alguna capacidad económica por sencilla que sea, para poder participar.
3. Que posea una cierta honorabilidad como gente honrada.
4. Que goce plenamente de sus derechos civiles y políticos
5. Que considere a la cooperación como una alternativa económica, como una forma de vida diferente, basada en valores y en la dignidad del ser humano (Eguía 2002,112)

De lo anterior se desprende que la cooperación es altruista no egoísta, además es solidaria, es de puertas abiertas y debe tender siempre al éxito.

Asimismo el principio de adhesión voluntaria, prohíbe la discriminación y la desigualdad originada en las llamadas clases sociales puesto que el movimiento cooperativo desde sus albores pretende unir a la gente aun siendo de clases distintas, lo cual distingue a la cooperativa de otras ideologías, en consecuencia las cooperativas tienen todo el derecho de existir puesto que no se aprovechan ni explotan a ninguno de sus miembros, lejos de ello aceptan plenamente sus responsabilidades y participan en la promoción y desarrollo junto a todos sus miembros y de sus actividades incluyendo el aspecto ecológico.

El principio de libre adhesión o adhesión voluntaria, guarda una estrecha relación con los principios de educación y democracia, toda vez que los socios se sienten comprometidos con los fines de la cooperativa y se sienten ampliamente escuchados y atendidos.

En este sentido compete a los líderes demostrar un liderazgo honesto, para atender los reclamos de los asociados sin importar creencias religiosas o políticas, género o preferencia sexual, así como tampoco el nivel cultural o social. (Eguía 200,45)

En México la L.G.S.C, expresa que las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento entre otros, el principio de libre asociación y retiro voluntario de los socios, asimismo menciona que La constitución de las sociedades cooperativas debe realizarse mediante una asamblea general integrada por los interesados y en la que se levante una acta que contenga los siguientes elementos, como son:

- I. Datos generales de los fundadores
- II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y
- III. Las bases constitutivas.(LGSC, artículo 6, título 1, capítulo único)

Además menciona que los socios deberán acreditar su identidad y **«ratificar su voluntad»** de constituir la sociedad cooperativa y de ser

suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, etc. (LGSC, Artículo 12, título II, capítulo 1)

Por lo anterior puede decirse que las empresas cooperativas en México ratifican fehacientemente en sus postulados el principio de adhesión voluntaria.

4. Sobre los socios

El principio de adhesión voluntaria o libre asociación, implica un alto compromiso de las cooperativas hacia las necesidades de sus miembros, lo que constituye la razón primordial de su existencia, sin embargo se observa que muchas cooperativas en el mundo prefieren solamente la adhesión voluntaria de personas físicas, otras en cambio prefieren la adhesión de «personas legales», incluyendo diversas compañías, aunque reconociendo siempre a todos los mismos derechos como asociados (Monnier 1997, 201)

Una reconocida escritora Alicia Kaplan, sostiene que algunos de los problemas que se suscitan con la libre asociación es una tendencia generalizada, de reducir el número mínimo de personas que se requieren para la constitución y funcionamiento de las cooperativas, aclarando que esta tendencia, no es solo en el caso de las cooperativas en México sino en todo el mundo.

Considera que se debe tomar en consideración ante todo que este tipo de organizaciones originalmente se proponía suplir la debilidad individual mediante la fuerza del número, pues no debemos olvidar que las cooperativas asociaron tradicionalmente a un considerable grupo de personas siendo de preferencia el mínimo de 10. Este número se redujo posteriormente y la mayor parte de las legislaciones adoptó el número de 7 personas como mínimo, sin embargo en los últimos tiempos este número siguió reduciéndose de 5 a 4 y aún 3 miembros. (Kaplan 1997,126)

Diversos han sido los motivos que se arguyeron para estos cambios, entre ellos el deseo de facilitar el uso de la forma cooperativa al mayor número de asociaciones y empresas constituidas con pocos miembros, destacándose la voluntad de eliminar un poco el desempleo mediante pequeñas empresas constituidas como cooperativas de trabajo con el reducido número de empleados u obreros provenientes tanto de empresas privadas que enfrentaban dificultades como de empresas públicas que el gobierno empezó a privatizar.

Si bien el reducido número de miembros en algunos casos tendría su razón de ser como en el caso de la creación de federaciones o

confederaciones de cooperativas, por el contrario la aceptación generalizada e indiscriminada de cooperativas integradas por un reducido número de miembros puede llevar a desvirtuar su naturaleza y a la negación de sus caracteres específicos, pues debe recordarse que para que las cooperativas puedan desempeñarse exitosamente frente a otro tipo de empresas deberá considerarse la asociación de voluntades, esfuerzos y recursos de grupos constituidos por una cantidad de personas con necesidades comunes, que a través de la unión compensan su debilidad individual y organizan empresas comunes con valores éticos a diferencia de las demás empresas.

La mencionada autora Alicia Kaplan se pregunta si ¿es posible aplicar estos valores a empresas cooperativas que tienen escasos 5 y hasta 3 miembros, como la ley española aprobada en 1999?, si nos basamos exclusivamente en los principios cooperativos, aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) la respuesta es no!, por otra parte las consecuencias a las que nos puede llevar la negación de los caracteres cooperativos se evidencia al advertir algunas disposiciones sobre las llamadas «cooperativas simplificadas», en las que se autoriza reducir el número de socios previsto por la respectiva legislación hasta llegar a ser unipersonal, lo cual resulta absurdo.

Asimismo sostiene esta autora que frente a la legislación y práctica reiterada, se procuró siempre que pudieran ingresar todas aquellas personas que quisieran satisfacer sus necesidades socioeconómicas comunes a través de las empresas cooperativas, siempre y cuando estuvieran de acuerdo con algunas normas igualitarias, equitativas y democráticas propias de su naturaleza especial, encargadas de la gestión de los usuarios y de sus servicios.

No obstante lo anterior, se observa en la práctica cierta tendencia a permitir que personas o entidades antes extrañas a las cooperativas participen hoy día con toda libertad en la organización o en el funcionamiento interno de las mismas. Ejem;

La administración de personas a quienes no se aplica la tradicional norma igualitaria de «cada miembro un voto» así como la tolerada participación de miembros inversores no usuarios (en adelante: M.I.N.U.).

La autorización para que personas no asociadas se desempeñen como miembros del consejo de administración de las cooperativas, aunque limitando su participación a cierto porcentaje del total de consejeros.

La autorización para que entidades no cooperativas puedan ingresar su carácter de asociados a las federaciones y confederaciones de cooperativas, esto es: a las cooperativas de grado superior aunque limitando también su participación a cierto porcentaje del total.

Pues bien, como se ha mencionado, se observa que la participación de estas personas o entidades dentro de las cooperativas pueden afectar el buen funcionamiento de ellas, dentro de sus caracteres ampliamente reconocidos como entidades constituidas con el objeto de atender sobre bases igualitarias y democráticas las necesidades más comunes de cada uno de sus miembros, por otra parte nos encontramos frente a la alternativa que sostiene la argumentación a favor de estas personas o entidades tradicionalmente extrañas a las cooperativas como son: el argumento de las bases de financiación de las cooperativas, mayor colaboración en puestos directivos de personas sumamente capaces y el apoyo de nuevas entidades dentro de las organizaciones cooperativas de grado superior, todo esto parece estar bien, sin embargo como menciona la citada autora, «si se desea preservar a las entidades cooperativas como tales, es necesario procurar la búsqueda de soluciones a esos y otros importantes problemas, sin que afecten rasgos fundamentales que caracterizan su funcionamiento como entidades cooperativas»(Kaplan 1997,128)

En México podemos observar que la L.G.S.C de 1933 en su artículo 2.º fracción 4.ª mencionaba que ninguna Sociedad Cooperativa podrá funcionar con un número de miembros inferior a diez.

Posteriormente la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 ratifica en el artículo 1.º que las Sociedades Cooperativas eran aquellas que Funcionaran con un número de socios nunca inferior a 10.

Sin embargo la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994 actualmente vigente, modifico el número de socios al mencionar en su artículo 11: Fracción V que las cooperativas deben integrarse con un número mínimo de cinco socios.(LGSC artículo 11,Título II, Capítulo I), a excepción de las cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Pues bien como se ha mencionado este problema repercute en el espíritu cooperativista de ayuda mutua que tenía como finalidad suplir la debilidad individual con el número, pero además en el caso mexicano, no ha sido nada favorable para el movimiento cooperativo, puesto que algunas personas aprovecharon esta ventaja para formar figuras asociativas, convirtiéndolas en negocios de unos cuantos e incluso defraudando a sus propios socios en varias ocasiones sobre todo en las cooperativas de consumidores dedicadas a las actividades de ahorro y préstamo.

De igual forma puede decirse de las cooperativas de productores quienes únicamente con cinco socios, se limitan a aportar el capital y los medios de producción, percibiendo los excedentes que genera la cooperativa, y para crecer simplemente se contrata a trabajadores.

Esta situación contradice unas de las finalidades del cooperativismo que es evitar en lo posible al trabajo personal subordinado pues conforme a los principios del cooperativismo una de las finalidades de este tipo de empresas es que los propios trabajadores sean los dueños de la misma y que los medios de producción sean propiedad social, ya que con ello se evita la subordinación y la distribución inequitativa. (Izquierdo 2003, 278)

Por lo anterior resulta evidente a todas luces que la empresa cooperativa mexicana al igual que muchas empresas en el mundo esta sufriendo algunos cambios en sus valores fundamentales.

5. Sobre la permanencia y terminación de permanencia

La cooperativa al ser una asociación libre y voluntaria reconoce por tanto la libertad absoluta para entrar y salir. Nadie puede ser obligado por fuerza a permanecer cuando ya no le convenga la afiliación, existen no obstante algunas restricciones en base a sus propias leyes internas para retener a quien renuncia hasta en tanto pueda devolverse sus haberes, tomando en consideración la disponibilidad económica que tenga la cooperativa para hacerlo.

Lo anterior se justifica si se justifica el bien grupal por encima de algunos socios, toda vez que las aportaciones significan la estabilidad de la empresa, lo cual debe hacerse del conocimiento de los socios desde un principio.

Algunas cooperativas como las de producción agrícola o artesanal, acordes con sus operaciones que realizan y para no arriesgar su capital, tienen que esperar un tiempo para la liquidación, toda vez que sólo tienen liquidez cuando venden sus productos y en cambio compran generalmente materia prima en abundancia para mantener el ritmo de su producción. (Izquierdo 2003, 232)

Otras empresas establecen en las bases constitutivas un tiempo de tres o cuatro meses para el retiro de los certificados de aportación, siendo esta la forma como se protege la sociedad cooperativa que no puede ni debe arriesgar su patrimonio tan sólo porque algunos de sus socios se retiren.

En términos generales puede decirse que la cooperativa es de puertas abiertas para todas las personas, pero el retiro puede ser condicionado sobre todo tomando en consideración los haberes y la capacidad económica de la empresa.

En México la Ley General de Sociedades cooperativas, menciona que las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán

los requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios, pero que será la Asamblea General quien deberá resolver todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa, estableciendo reglas que normen el funcionamiento social.(LGSC artículo 16, fracción V, Título II, Capítulo I)

Asimismo menciona la citada ley que la Asamblea General deberá conocer sobre la aplicación de sanciones disciplinarias, mencionando que serán causas de exclusión de un socio:

- I. Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas;
- II. La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de sus obligaciones establecidas en las bases constitutivas, sin causa justificada, e
- III. infringir en forma reiterada las disposiciones de esta ley, de las bases constitutivas o del reglamento de la sociedad cooperativa, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración o de sus gerentes o comisionados. (LGSC Artículo 38, Título II, Capítulo III)

Sin embargo debe ser la ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, quienes determinen deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos, observando las siguientes disposiciones:

- III. Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente ley; estas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer.
- IV. Las sanciones contra la falta de honestidad de los socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado.(LGSC artículo 64, Título II, Capítulo IV)

Resulta de gran importancia destacar que para Las sociedades cooperativas de Ahorro y Préstamo dicha ley establece en sus bases constitutivas que debe preverse que los socios soliciten el retiro de sus aportaciones y ahorros en la sociedad en cualquier tiempo, siempre y cuando no existan operaciones activas pendientes, en cuyo caso deben liquidarse previamente.

De igual forma establece que, en el caso de que varios de los socios soliciten al mismo tiempo el retiro de sus aportaciones y ahorros, la Cooperativa podrá fijar plazos para la entrega de los montos solicitados, de acuerdo a la disponibilidad de capital de trabajo y al índice de capitalización que deba mantener la sociedad.(LGSC Artículo 65 Bis, Título II, Capítulo V)

Como puede observarse en las cooperativas mexicanas también se contemplan los retiros voluntarios y exclusión de los socios, que pueden ser imprevisibles, pudiendo ocasionar trastornos a la empresa, por tanto consideramos son viables las medidas que se toman, para que éstos procesos transcurran con normalidad y afecten lo menos posible a la empresa.

6. Sobre las aportaciones

Bajo este rubro considera la citada autora Alicia Kaplan, que el compromiso de disponer de recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos, las cooperativas contaron tradicionalmente con aportes económicos realizados por sus miembros, de tal suerte que los socios tenían el triple carácter; de propietarios encargados de la administración y utilizadores de los servicios de dichas empresas.

Asimismo se respetaron siempre los principios cooperativos al reconocer a cada miembro un solo voto en las cooperativas primarias, cualquiera que fuera el monto de sus aportaciones y cuando se estableció que los excedentes, solo podrían distribuirse entre los miembros en proporción a sus respectivas operaciones con la empresa.

Las disposiciones legislativas o estatutarias relacionadas con las aportaciones de los miembros se establecieron siempre bajo los principios cooperativos de igualdad, equidad y solidaridad, no obstante ello se observa que actualmente las necesidades financieras que han experimentado las empresas cooperativas en los últimos años, las han inducido a aceptar aportes financieros que las apartan de los rasgos tradicionales, pues existe cierta renuncia a la igualdad de derechos y deberes de los titulares de las acciones cuando se autoriza la emisión de acciones sin derecho a voto o bajo ciertas condiciones especiales. (Kaplan 1997, 103)

Por otra parte existe renuncia al sistema tradicional de distribución de excedentes en proporción en las actividades realizadas por cada socio con su cooperativa cuando se autoriza a estos a distribuir hasta la mitad de sus excedentes sobre la base del capital accionario de los miembros y finalmente existe renuncia de concepto tradicional de propiedad, de administración y de utilización de la cooperativa cuando se admiten miembros inversores no usuarios.

En efecto, existen datos que nos demuestran que un considerable número de países ha aceptado la existencia de un nuevo tipo de socios; los miembros inversores no usuarios que coinciden con las siglas en inglés N.U.I.M. o en español M.I.N.U., se tratan de inversores que no es-

tán en disposición de usar los servicios que prestan las cooperativas y simplemente invierten ventajosamente en ellos sus recursos financieros.

De hecho se observa que este tipo de inversores han logrado facultades de miembros sin derecho al voto o bien han pasado en algunos países a disponer de un considerable parte de votos de las asambleas, así como a disponer de crecientes poderes de administración en estas empresas.

Esta situación a su juicio rompe con los principios cooperativos de igualdad, equidad, solidaridad, pues como hemos mencionado estos se fundan en el esfuerzo propio y en la ayuda mutua, utilizando la prestación de los servicios para satisfacer las necesidades de todos y cada uno de sus miembros.

Asimismo existe otra contradicción a estos principios de carácter cooperativo dada la distribución de excedentes en proporción con las operaciones de los miembros, al no otorgar ventajas o privilegios a los socios y mucho menos parte del capital, pues cabe la posibilidad de que los miembros inversores no usuarios conduzcan a la preeminencia de actos sobre los demás socios de la empresa, observándose así una creciente tendencia del aumento de poderes de los gerentes y administradores que se registran en muchas cooperativas se podría complicar aún más con la alianza de inversores no usuarios.

En México la L.G.S.C, dispone que el capital de las sociedades cooperativas deberá integrarse fundamentalmente con las aportaciones de los socios, así como con los rendimientos que la Asamblea General acuerde que sean destinados para incrementarlo, y con la emisión de certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo limitado (LGSC, Artículo 49, Título II, Capítulo IV)

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, con bienes, derechos o con el trabajo, pero deben estar representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.(Artículo 50), además cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado, pudiéndose pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración, de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, debiéndose tomar como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo, de tal suerte que al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, sea obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación.(LGSC Artículo 51, Título II, Capítulo IV)

Por otra parte, cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que po-

sean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados, o bien por el contrario, cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General.(LGSC Artículo 52 Título II, Capítulo IV).

Como podrá observarse las aportaciones de la empresa cooperativa en México si bien se establecen bajo principios cooperativos de equidad e igualdad también se corre el riesgo de que existan inversores que puedan romper con estos principios, lo cual es preocupante toda vez que están basados en el esfuerzo propio y ayuda mutua, como corresponde a la identidad cooperativa.

7. Sobre el reparto de reservas en caso de retiro voluntario

Respecto a los derechos de los miembros sobre las reservas cooperativas la citada autora sostiene que en los casos de retiro voluntario de alguna de ellos o en el caso de liquidación y disolución de la entidad tradicionalmente se aplica de la siguiente manera:

Las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en algunos países tuvieron el carácter irrepartible de esas reservas. Otras veces se determinó que los socios que no hubieran aportado sumas suplementarias para las reservas cooperativas existentes, al momento de su retiro o en el caso de la disolución y liquidación de la entidad cooperativa, se les devolvería su aportación, una vez que fuera devuelto el valor nominal de las acciones cooperativas integradas y satisfechas las deudas y otras obligaciones de la entidad, pues sólo así podría darse un destino desinteresado a las reservas constituidas.

En otros países por el contrario se admitió que los miembros que se retirarían individualmente de la entidad, podrían recibir la parte que le correspondía de las reservas existentes, reconociéndoles derechos en algunos casos sobre el total de las reservas no obligatorias. Asimismo se estableció que el remanente total de esas reservas debía distribuirse de la manera más equitativa posible entre los miembros existentes al momento de la disolución y liquidación de la entidad sobre todo en los países en donde las cooperativas no gozan de excepciones o ventajas fiscales aun cuando se reconociera que tal distribución de reservas no era nada común. (Kaplan 1997,130)

Como es de observarse estas dos prácticas acentúan la posibilidad de que:

Se requieran sumas adicionales a los nuevos miembros de acuerdo con las reservas cooperativas de los últimos años.

Se reconozca la prioridad a los inversores (sean o no miembros de la entidad) en caso de disolución y liquidación de la cooperativa, por sobre los derechos de los socios usuarios de los servicios de la cooperativa.

Se destine el saldo de las operaciones de revalúo del capital de las cooperativas tanto a las reservas de la entidad como a la recapitalización de sus miembros.

De tal suerte que de los cambios introducidos puedan resultar los intereses económicos y financieros de las personas involucradas en las cooperativas y minimizar los caracteres sociales y solidarios del sistema destacando aquellos intereses pecuniarios individuales por sobre todo los intereses comunes de los socios, dando prioridad a los derechos de inversores no usuarios a quienes solo pueden interesarles el resultado financiero de sus aportaciones, olvidando el peligro que puede significar él devalúo y adjudicación en capital a las reservas de empresa, lo cual puede conducir a la apropiación indebida por algunos socios o inversores de las reservas acumuladas, reservas que significan el esfuerzo sostenido de generaciones precedentes. (Monnier 1997, 209)

En México, la L.G.S.C. en el artículo 53 dispone que las sociedades cooperativas puedan constituir los siguientes fondos sociales:

- I. De Reserva;
- II. De Previsión Social;
- III. De educación Cooperativa.

El Fondo de Reserva se constituye con el 10 al 20% de los rendimientos que obtienen las sociedades cooperativas en cada ejercicio social, y en las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se constituye con el 10% por lo menos de los excedentes que se obtengan de cada ejercicio social. (LGSC Artículo 55 Bis, Título II, Capítulo IV)

Aclarando que éste Fondo de Reserva, debe ser manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia, pudiéndose disponer de él, para afrontar o restituir el capital del trabajo, debiendo ser reintegrado en los ejercicios subsecuentes con cargo a los excedentes. (LGSC Artículo 56, Título II, Capítulo IV)

Por su parte el Fondo de Previsión Social, debe destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de los socios, así como también para las primas de antigüedad y para fines diversos, como pudieran ser: gastos médicos, de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios, guarderías infantiles, actividades culturales etc.

(LGSC, Artículo 57, Título II, Capítulo IV). Este fondo se constituye con la aportación anual del porcentaje que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General, el cual podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa. (LGSC Artículo 58, Título II, Capítulo IV)

Finalmente el Fondo de Educación Cooperativa se constituye con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, no debiendo ser inferior al 1% de los excedentes netos del mes. (LGSC Artículo 59 Título II, Capítulo IV).

Cabe advertir que las sociedades cooperativas, pueden recibir donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio, bien sea tanto de personas físicas como morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales (LGSC Artículo 60, Título II, Capítulo IV)

Se observa que una medida poco utilizada en la ley, es aquella que establece la posibilidad, de que se establezcan plazos para el retiro de aportaciones y ahorros o bien se conceda un tiempo prudente de permanencia que en algunas legislaciones es de cinco años, a efecto de no dañar ni a los miembros de la empresa ni a la propia empresa ante un retiro sea voluntario o necesario. En la legislación actual sólo se contempla esta posibilidad para las sociedades de ahorro y préstamo cuando menciona que en el caso de que varios socios soliciten al mismo tiempo el retiro de sus aportaciones y ahorros, la cooperativa podrá fijar plazos para la entrega de los montos solicitados, de acuerdo con la disponibilidad de capital de trabajo y al índice de capitalización que deba mantener la sociedad. (LGSC Artículo 65 Bis Título II, Capítulo IV).

En resumen podemos decir que las empresas cooperativas en México cumplen con los principios y valores, reconocidos en la Declaración de Identidad Cooperativa derivada del Congreso del Primer Centenario de las cooperativas, celebrado en Manchester Inglaterra, en el año de 1995.

Asimismo podemos afirmar que el principio de adhesión voluntaria siendo uno de los principios más importantes para que la cooperativa pueda existir, encuentra su proyección en la L.G.S.C de México al exigirse que en el Acta Constitutiva cada socio deba ratificar su voluntad para constituir la sociedad cooperativa.

En relación a los problemas que plantea la autora Alicia Kaplan de las cooperativas en el mundo, aplicados al principio de adhesión voluntaria, se observa que en la LGSC en México, se han llevado a cabo algunos cambios importantes como es en el número de socios, en el tiempo de permanencia y su terminación, en las aportaciones de los socios y en reparto de reservas en caso de retiro voluntario sin que resul-

ten ser de gran trascendencia o bien que pudiesen afectar a la empresa cooperativa, toda vez que como podrá observarse se sigue operando bajo los principios cooperativos de equidad e igualdad, ya de lo contrario resultaría preocupante toda vez que el principio de adhesión voluntaria de donde se derivan estas acciones, está basado en el esfuerzo propio y la ayuda colectiva como corresponde a los principios de identidad cooperativa. A continuación las siguientes conclusiones:

8. Conclusiones

PRIMERA.— Las Empresas cooperativas en México, confirman y ratifican todos y cada uno de los principios reconocidos en la Declaración de Identidad Cooperativa, derivada del Primer Centenario de cooperativas celebrado en Manchester Inglaterra por la Alianza Cooperativa Internacional al citarlos como elementos fundamentales en el artículo 6 de la L.G.S.C.

SEGUNDA.— La empresa cooperativa mexicana reconoce plenamente el principio de adhesión voluntaria y abierta, al exigir en el artículo 12 de la LGSC que en el Acta Constitutiva que se celebre por parte de los socios en la que se acredite su identidad, habrá de ratificarse su **«voluntad»** de constituir la sociedad cooperativa, la cual habrá de ser ante un juez, notario, corredor público etc.

TERCERA.— Respecto al número de socios, se observa que en la LGSC de 1994, actualmente vigente, redujo el número de socios hasta llegar a cinco, por lo que resulta evidente que la empresa cooperativa al igual que muchas empresas en el mundo, están sufriendo algunos cambios.

CUARTA.— Respecto a la permanencia o terminación de permanencia, retiros voluntarios en cualquier tiempo y exclusiones, la LGSC menciona que será la Asamblea General quien conocerá de ello, sin embargo en cuanto a la afectación de la empresa cuando varios socios exigen su retiro voluntario al mismo tiempo, la ley prevé para las empresas cooperativas de Ahorro y Préstamo **«plazos»** para la entrega del monto de los retiros de las aportaciones, solicitados por los socios.

QUINTA.— Respecto a las aportaciones la LGSC, dispone que debe integrarse fundamentalmente con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde sean destinadas para incrementarlo, así como con la emisión de certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo limitado. También podrán recibirse donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.

Sexta.— Sobre el reparto de reservas por retiro voluntario se observa que es el fondo de Previsión Social el que se destina para cubrir tanto los riesgos como las enfermedades profesionales, para formar fondos de pensiones y haberes de retiro de los socios, entre otras cosas más, dicho fondo se constituye con la aportación anual del porcentaje que sobre los ingresos netos sea determinado por la Asamblea General.

Bibliografía

- CÁMARA REPETTO, Oswaldo y TOLOZA PASOS, Baltazar. 2000. *Marco Legal administrativo, contable y fiscal del cooperativismo*. México. Grupo Empresarial Cooperativo mexicano SCL.
- CÁRDENAS, Cenobio Javier, HIRSCH, Julia y LARA, Graciela. 2015. «Estructuras contractuales en el sector de las finanzas populares en el municipio de Querétaro en México». *CIRIEC-España. Revista de economía pública, social y cooperativa* 84: 133-162.
- COLOMER VIADEL, Antonio. 1993. *Sociedad Solidaria y desarrollo alternativo*. Madrid. Fondo de Cultura Económica.
- EGUÍA VILLASEÑOR, Florencio. 2002. *ABC de la cooperación*. 2.^a. Edición. México. . Caja Popular Mexicana SAP y Programa del Fondo Nacional de Apoyo a Empresas Solidarias (FONAES).
- EGUÍA VILLASEÑOR, Florencio. 2003 *Identidad Cooperativa*. Alianza Cooperativa Internacional, México. Caja Popular Mexicana y Confederación Mexicana de Cajas Populares.
- IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba. 2014. «Intercooperación y democracia en México D.F.». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* 48: 35-56.
- IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba. 2003. *La naturaleza de las empresas cooperativas en México. Tesis Doctoral*. Universidad Nacional Autónoma de México. (UNAM)
- KAPLAN DE DRIMER, Alicia. 1997. *Mutaciones estructurales de las cooperativas. España*. Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales y Dirección General de Fomento a la Economía Social. Ediciones CIRIEC.
- LEVIN, Mark. 2001. *El papel de las cooperativas, proporcionando respuestas locales a la globalización*. Congreso de apertura en el Décimo Congreso Nacional de Cooperativismo. 29. III.2001. San José de Costa Rica.
- MEDINA CONDE, Analaura y Flores Ilhuicatzí, Uziel. 2015. «Análisis de la sociedad cooperativa y su fiscalidad en la región mixteca oaxaqueña». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* 49: 251-278.
- MONNIER, Lionel y TAHIRY, Bernard, 1997. *Cambios estructurales e Interés general, ¿hacia nuevos paradigmas para la economía pública, social y cooperativa?*. España. CIRIEC.

VILLAFÁÑEZ PÉREZ, Itziar. 2016. «El deber de lealtad y sus concreciones en la legislación cooperativa». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos* 120: 121-148.

Otros documentos

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, Oficina para las Américas. Plan Estratégico 2000-2004

<http://www.alianzaaci.or/planes/plan.estrategico.html> (17.04.17)

Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa

<http://www.copo.org/ica/es/esprinciples.html> (17.04.2017)

Ley General de Sociedades Cooperativas. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión) Última Reforma publicada por el Diario Oficial de la Federación. 13.08.2009.

Mensaje de la Alianza Cooperativa Internacional

<http://www.cudecoop.org.uy/revista/revistas/0796.html> (26.02.2017)

Que es la A. C. I? Propósitos y programas de la Alianza Cooperativa Internacional

<http://www.copo.org/ica/es/intros.html> (17.04.2017)

Derechos de autor

El *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Copyright

The *International Association of Cooperative Law Journal* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.